Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

dando quenta de las que fueren y no se pudieren excusar
para que se os ordene lo que en ello ubieredes de hacer
y rrecivirse en quenta que para todo lo susodho
y qualquiera cosa y parte dello y lo a ello anexo
y dependiente os doy tan bastante poder comision
y facultad qual al caso conbiene y es necesario
con todas sus ynsidencias y dependencias anexidades y
conexidades teniendo como mando tengais juridicion
civil y criminal en todas las cosas y cosas tocan
tes a la dha rrenta por quanto por la presente
y nino y e por ynibidos a todos los consexos audien
cias y chancillerias tribunales jueces y justi
cias y ministros destos rreynos de qualquier cali
dad y condicion que sean y asi mismo a qualesquier
jueces y justicias generales o particulares
para que no conozcan de cosa alguna tocante
y dependiente de lo en esta mi cedula contenido
por via de exceso de juridicion comision ni en otra
forma porque a todos y a cada uno dellos y nino
y e por enibidos de qualquier cosa tocante
y dependiente de lo susodho porque mi bolun
tad es que bos solo y privatibamente conozcays
de todo ello rreservando como se rreservan las ape
laciones que se ynterpusieren en los casos que de
derecho aya lugar para el dho consexo de hacienda
y contaduria mayor de ella y no para otro tri
bunal juez ni justicia alguna acompañandoos
en los casos que conbiniere con letrado de ciencia
y concencia y mando a las justicias de la dha ciu
dad de Cieça y de Mauillas aqui expresadas y a las
personas a cuyo cargo huiere estado en ellas